

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00888-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por GOURMET GREENS S.A.S., en contra de SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con el artículo 621 del C. de Comercio, puesto que, en su contenido no se observó la fecha en que fueron recibidos por parte del deudor, circunstancia que impide librar el auto de apremio solicitado, ya que no pueden ser considerados como títulos valores en contra de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los documentos presentados como base de la ejecución.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9ec8bfd12342e46e7ba7b040ed656b3c710f8d243f03641f579fce48fab80177

Documento generado en 13/10/2021 11:49:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>